

D. Salvador Illa Roca Ministro de Sanidad Pº del Prado, 18-20 28071 - Madrid

Madrid, 26 octubre 2020

Estimado Sr. Illa:

Desde la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (en adelante FEREDE), queremos hacerle llegar nuestra preocupación, y la de muchas de nuestras iglesias evangélicas, ante la proliferación de normas y medidas que están restringiendo el derecho fundamental de libertad religiosa en nuestro país durante los últimos meses.

Desde que comenzó esta pandemia, siempre hemos recomendado a las iglesias evangélicas actuar con la máxima precaución, con el fin de proteger la salud de todas las personas. Incluso antes de que se declarase el estado de alarma por parte del Gobierno español, FEREDE recomendó a sus iglesias la no celebración presencial de sus actos de cultos como medida de prevención. Las entidades evangélicas han actuado de forma adecuada durante todo este tiempo, adaptándose a las restricciones que se han ido aprobando, colaborando siempre con las autoridades sanitarias y adoptando todas las medidas exigidas para evitar la transmisión del virus.

Apoyamos las decisiones que se adopten para proteger el derecho a la vida y a la salud pública, y entendemos que ello puede suponer una cierta modulación y restricción de otros derechos fundamentales, como el derecho a la libertad religiosa. Pero, a pesar de todo, <u>la libertad de culto sigue siendo un derecho fundamental, que ha de protegerse y promocionarse</u>, y sus restricciones han de estar debidamente previstas en una norma de rango legal, debidamente justificadas y motivadas, y han de ser proporcionadas y necesarias en el ámbito de una sociedad democrática, teniendo la mínima intensidad y durante el menor tiempo posible (el estrictamente necesario). Así lo exige nuestra Constitución y Tribunal Constitucional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Nos produce preocupación la aprobación de normativas, tanto estatales como autonómicas, que están introduciendo severas restricciones a la libertad religiosa, y que no se acomodan o no cumplen los requisitos anteriormente expuestos. Entendemos que esto pone de manifiesto que las autoridades no siempre están tomando en consideración, suficientemente, la naturaleza de derecho fundamental de la libertad religiosa y de culto.

A continuación, procedemos a exponer algunas de las limitaciones impuestas y por las que manifestamos nuestro malestar y preocupación:

## 1. Posible vulneración del principio de reserva de ley al regular las restricciones:

En estos últimos meses, muchas de las restricciones han sido adoptadas por resoluciones, órdenes, y otros instrumentos jurídicos sin rango de ley, o sin la cobertura legal necesaria, y por ello existen dudas sobre su legitimidad. Hemos acatado hasta ahora las restricciones por querer contribuir a la solución de la compleja situación que vivimos, pero ya ha transcurrido tiempo suficiente como para que las restricciones de la libertad religiosa se adopten por medio de leyes o normas de rango legal, con las adecuadas garantías y consensos, tal y como exige nuestra Constitución y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.



## 2. Ausencia de motivación y fundamentación de la necesidad de las restricciones de la libertad religiosa.

La mayoría de las normativas aprobadas olvidan que las restricciones a los lugares de culto deben estar debidamente justificadas y motivadas. Algunas dan detalle de la evolución de la pandemia y del número de contagios en los territorios. En ocasiones, entran al detalle de explicar el origen o focos de dichos contagios, que suele estar en el ocio nocturno, en los restaurantes y en las reuniones sociales y familiares. Estas explicaciones pueden servir para fundamentar las restricciones al sector de la hostelería y restauración, las restricciones de las reuniones sociales... Sin embargo, las normas no justifican ni explican de manera específica las limitaciones al derecho de libertad religiosa.

Como ejemplo, entre muchos, algunas normas han previsto o prevén <u>restricciones de aforo para los lugares de culto más estrictos que los previstos para otro tipo de establecimientos</u>. Así sucedió en las Órdenes de la Comunidad de Madrid 1273/2020 y 1274/2020, de 1 de octubre y 1322/2020, de 9 de octubre, con restricciones por zonas de salud, o el Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma por parte del Gobierno central para la Comunidad de Madrid. En ambos casos se preveía una limitación del aforo del 33% a los lugares de culto frente al 50% general para otros establecimientos abiertos al público, sin que se diera ninguna explicación ni ninguna fundamentación para tal diferencia. Es llamativo que el Real Decreto 900/2020 sí entra a explicar y a fundamentar la necesidad de limitar la libertad de circulación. Sin embargo, ni menciona la limitación del derecho de libertad religiosa.

Otro ejemplo es el de normas que están imponiendo, en los últimos días, la <u>prohibición de cantar en los lugares de culto</u>. Como ejemplo, el Decreto Ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, y las Resoluciones de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública de la Comunidad Valenciana por las que se acordaban medidas adicionales en los municipios de Onda, Guadassuar, Elche, determinados núcleos urbanos y pedanías de Orihuela.

Le recordamos que los cánticos son una parte muy importante del acto de culto de las iglesias evangélicas. Forman parte central de sus ceremonias y ritos, de la liturgia de su culto, y por ello, su eliminación afecta gravemente a nuestra identidad religiosa, al ejercicio del culto y de nuestra libertad religiosa en su vertiente comunitaria. De hecho, hay desconcierto y preocupación en todas las comunidades evangélicas, al no entender por qué se prohíben totalmente los cánticos en las celebraciones religiosas mientras que se permiten en otro tipo de actos y eventos sin dificultad alguna, y todo ello sin ningún tipo de explicación o justificación.

Como ya se ha mencionado, parece que los lugares de culto no están siendo focos de transmisión del virus. Eso significa que las medidas adoptadas hasta ahora vienen funcionando (reducciones de aforo, distancia interpersonal, uso de mascarilla, limpieza y desinfección, etc.), y entonces nos cuestionamos por qué se hace necesario introducir una restricción adicional como la de prohibir cantar, teniendo en cuenta que afecta de una manera tan importante a la celebración de los cultos religiosos de esta confesión.

Nos preocupa que no se esté contando con nosotros para explicarnos mínimamente las restricciones que se piensan imponer, y para buscar de manera conjunta las formas de minimizar los riesgos de contagio con el menor impacto posible sobre el derecho fundamental. Si se nos hubiera consultado, se podría haber estudiado la adopción de medidas de prevención alternativas, se podría haber utilizado la doctrina relativa al acomodo razonable (desarrollada por la jurisprudencia canadiense), etc.



Si por el contrario, la prohibición de cantar es tan importante para evitar la propagación del virus, y es una medida bien fundamentada, entendemos que esta prohibición debería extenderse a otro tipo de actos o eventos tales como conciertos, teatros, actos culturales, bares, escuelas de canto, etc., donde no es extraño que se produzcan cánticos, y no solo en los escenarios sino también entre los espectadores o asistentes.

Ante estas preocupantes prohibiciones, hemos enviado escritos al Gobierno de Aragón y al de la Comunidad Valenciana para expresar nuestro malestar y para solicitar que, o bien se imponga para todos la prohibición de cantar, o bien se levante dicha prohibición para los actos de culto. Les adjuntamos las cartas remitidas y les trasladamos esta preocupación para que no reproduzcan dichas medidas sin tomar en consideración las cuestiones que señalamos en las mismas, y para que den las instrucciones necesarias a fin de que no se vuelvan a adoptar sin las necesarias garantías.

## 3. Inseguridad jurídica.

Somos conscientes de que esto no es un problema que nos afecte exclusivamente a las confesiones religiosas. Pero sucede en muchos territorios que las iglesias no saben qué normas les afectan y qué restricciones se les aplica. Sucede que muchos viernes no saben aún qué aforo tendrán permitido el domingo, y cuáles serán las medidas restrictivas aplicables. Esta es una realidad difícilmente manejable.

Para ejemplificar esta situación, mencionamos el caso de Castilla La Mancha, donde las resoluciones se publican con posterioridad a la fecha de su aprobación y entrada en vigor. El 20 de octubre, por ejemplo, fue publicado en el Diario Oficial de dicha comunidad una resolución que afectaba a las actividades religiosas de ámbito social de los habitantes de Bórox (Toledo), y dichas medidas produjeron efectos desde el mismo día de su firma, el 9 de octubre. Teniendo en cuenta que las medidas que afectan a los derechos fundamentales son ratificadas por la autoridad judicial, tras ser publicadas, puede apreciarse la tremenda inseguridad jurídica provocada por esta forma de proceder.

Creemos que las restricciones que afecten a los derechos fundamentales tendrían que entrar en vigor, al menos, tras obtener el visto bueno de la autoridad judicial. Así se hace en algunos casos, por ejemplo, así hizo la Resolución SLT/2546/2020, de 15 de octubre, en Cataluña, que en lo relativo a las limitaciones a la libertad de culto, dejó en suspenso la entrada en vigor de la norma hasta que se produjera la ratificación del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Aunque somos conscientes de la compleja situación, sería conveniente la aprobación de un marco jurídico general algo más estable y claro, y la utilización de procedimientos que generen seguridad jurídica y suficiente garantía para el ejercicio de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución.

## 4. Ausencia de ayuda y de consideración ante los problemas que la pandemia está provocando a las confesiones religiosas.

La situación es difícil también para las comunidades religiosas y las personas que las integran, que están viendo su derecho de libertad religiosa muy restringido. La situación económica es complicada para todos, y se han reducido notablemente los ingresos de las iglesias evangélicas que, recordamos, no reciben ningún tipo de ayuda económica por parte del Estado.

Las iglesias y sus responsables, sin embargo, siguen desarrollando una gran labor, atendiendo las necesidades espirituales de sus comunidades, presencialmente, cuando pueden, y telemáticamente, lo cual está generando mucha dedicación, inversión de tiempo y dinero en recursos técnicos. Los

 ${\color{blue} {\rm https://docm.castillalamancha.es/portal docm/descargar Archivo.do?ruta=2020/10/20/pdf/2020\_7763.pdf\&tipo=rutaDocm/descargar Archivo.do?ruta=2020/10/20/pdf/2020\_7763.pdf$ 



ministros de culto siguen prestando la asistencia religiosa necesaria en estos momentos tan delicados en las prisiones, en los hospitales, etc; cuando es posible, las iglesias siguen con su labor de atención y ayuda a las personas más desfavorecidas, lo cual es ahora más necesario que nunca... Los alquileres de los locales hay que seguir pagándolos, e igualmente, todos los demás gastos.

Sin embargo, las distintas normativas no han previsto ningún tipo de ayuda para los lugares de culto. Las iglesias que no podían seguir pagando a sus Pastores no han podido acogerse a los excepcionales expedientes temporales de regulación de empleo (ERTES) habilitados para todas las empresas y entidades. Muchos Ministros de Culto han sufrido dificultades y se han quedado sin recursos y sin una adecuada cobertura asistencial, al no haber podido beneficiarse de la prestación excepcional por desempleo a la que han accedido muchos trabajadores que no cumplían los requisitos para acogerse a una prestación ordinaria por desempleo.

Consideramos que las cuestiones que hemos expuesto, entre otras, ponen de manifiesto que las confesiones religiosas y los lugares de culto están siendo olvidados para las ayudas y los beneficios, y sin embargo, están siendo las primeras en sufrir las restricciones más estrictas. Le trasladamos nuestra preocupación y malestar por ello y les solicitamos:

- 1) Que se tome en consideración nuestra realidad y se corrijan las vulneraciones que se están produciendo del derecho fundamental de libertad religiosa, especialmente de las que se han expuesto. Hasta el momento actual hemos colaborado en todo momento y acatado todas las restricciones impuestas, pero esta buena disposición no puede servir de excusa para que sigan aprobándose restricciones injustificadas.
- 2) Que las autoridades tomen en consideración la visión y opinión de las confesiones religiosas a la hora de aprobar las restricciones de los lugares de culto, y que fundamenten y expliquen las mismas, buscando siempre que sean las mínimas y que estén vigentes durante el menor tiempo posible.

Tanto en FEREDE como en los distintos Consejos Evangélicos autonómicos estamos a disposición de la Administración para ayudar, orientar y colaborar en todo lo que sea necesario. Confiamos en que sigan velando por la vida y salud públicas, pero les pedimos que velen también por el ejercicio de los demás derechos fundamentales protegidos en nuestra Constitución, y concretamente, por el derecho de libertad religiosa.

Agradeciendo de antemano su atención, nos despedimos, confiando en poder obtener una respuesta a nuestras peticiones.

Cordialmente.

D. Mariano Blázquez Burgo Secretario Ejecutivo de FEREDE

secretario.ejecutivo@ferede.org

DILIGENCIA

Tomado nota en Protocolo con el Nº0848